

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-587**, informando que las partes no han allegado liquidación de crédito y se desconoce el trámite del Despacho Comisorio No. 08-18 (fl 130). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 22 de enero de 2015 (fl 116-117), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

Igualmente, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que informe respecto del trámite dado al Despacho Comisorio No. 08-18 (fl 130), como quiera que obra nota marginal en donde se indica que el Despacho Comisorio fue retirado sin que se acredite el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-066**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 022), solicitando adición del auto proferido en audiencia del 13 de julio de 2022 (archivo 021). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante (archivo 022), adición del auto proferido en audiencia del 13 de julio de 2022 (archivo 021), argumentando lo siguiente:

“De acuerdo a lo manifestado por el despacho en la audiencia, sólo se resolvió sobre la obligación de pagar las costas y agencias en derecho del proceso ordinario a cargo de la entidad ejecutada y no sobre la obligación de hacer, siendo necesario que por parte del despacho se haga pronunciamiento sobre ésta, en aras de salvaguardar los derechos de mi mandante y de paso de las entidades involucradas” (fl 3 archivo 022).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la solicitud de adición dentro del término de la ejecutoria de la sentencia, es procedente de conformidad con los artículos 285 y 302 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, SEÑALAR nueva fecha de audiencia para el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 p.m.)** de la tarde, a fin de resolver la solicitud de ADICIÓN de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-012**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 007), allegando documentales y requiriendo se alleguen contratos faltantes (archivo 011); obra memorial del apoderado de la entidad demandada (archivo 014), aportando documentales (archivo 010 y 015); obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 016), aportando certificación laboral. Se allego poder de sustitución (archivo 017), por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, las documentales allegadas por los apoderados de las partes, visibles en los archivos 007, 010, 015 y 016 del expediente.

No obstante lo anterior, revisado el contenido de las documentales aportadas por los apoderados de las partes, no se registran contratos o prorrogas por el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 hasta marzo de 2015, razón por la cual el Despacho REQUIERE al apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación por estados del presente auto, allegue los contratos, prorrogas o certificaciones laborales por el tiempo laborado por la demandante desde el mes de noviembre de 2014 hasta marzo de 2015.

De otra parte, de conformidad con el poder visible en el archivo 017 del expediente, el Despacho RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ, portadora de la T.P. No. 146.721 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

Una vez vencido el anterior término, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-587**, informando que las partes no han allegado liquidación de crédito y se desconoce el trámite del Despacho Comisorio No. 08-18 (fl 130). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 22 de enero de 2015 (fl 116-117), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

Igualmente, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que informe respecto del trámite dado al Despacho Comisorio No. 08-18 (fl 130), como quiera que obra nota marginal en donde se indica que el Despacho Comisorio fue retirado sin que se acredite el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-164**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 356-357), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (fl 355). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, argumentando lo siguiente:

“Frente a esto es claro indicar la facultad expresa de recibir así como todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso entre las que se en cuenta (sic) la facultad de cobrar conforme el poder obrante en el expediente; téngase en cuenta que el valor antes indicado corresponde a las costas del proceso ordinario y en este sentido me encuentro facultada para cobrar dichas costas procesales (fl 357).

A fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que el 22 de marzo de 2022 (fl 355), se ordenó la entrega de títulos a favor de la apoderada de la parte demandante, el cual estaría para su cobro a favor del demandante.

En vista de lo anterior, se procedió a revisar el expediente, encontrándose que mediante auto del 03 de junio de 2021 (fl 340), se dispuso aprobar liquidación de costas del trámite ordinario por la suma de \$1.000.000, valor que corresponde al título señalado en auto que antecede (fl 355).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho encuentra argumentos suficientes para **REPONER** el auto del 22 de marzo de 2022 (fl 355), por medio del cual se ordenó la entrega de títulos, para en su lugar ordenar lo siguiente:

*“revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega **para su cobro** del título No. **400100008083579**, por valor de **\$1.000.000**, a la Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, portadora de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la parte demandante”.*

Expuesto lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al párrafo final del auto del 22 de marzo de 2022 (fl 355), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-025**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, en contra del mandamiento ejecutivo (fl 154-157); obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES informando sobre la constitución de depósito judicial (fl 169-171). Obra solicitud del apoderado de la parte ejecutante (fl 152-153) de entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 de C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el folio 158 del expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran de folios 154 a 157 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Una vez se resuelvan las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, se dará trámite a la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-477**, venció el termino previsto en el mandamiento de pago (fl 299), en silencio de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB .S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del señor JOSE FRANCISCO CHOCONTA MARTINEZ, por concepto de costas de primera instancia, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 15 de diciembre de 2021 (fl 299).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-197**, se allego poder (fl 90) y revocatoria de poder (fl 91 anverso). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 90, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. HUMBERTO MARROQUIN, portador de la T.P. No. 297.383 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

En este mismo sentido, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, entiende por REVOCADO el poder que le fuere conferido al Dr. NERKLI MORENO RINCÓN, portador de la T.P. No. 172.756 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al número tercero del auto del 10 de agosto de 2021 (fl 88), esto es notificar a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No **2018-347**, informando que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (fl 127); obra memorial en donde se informa el fallecimiento del señor LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS (fl 128-130) solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. CARMEN SMITH SEPULVEDA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 29.976 del C.S. de la J., informa sobre el fallecimiento del señor LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS (Q.E.P.D.), allegando su respectivo registro civil de defunción y solicitando la suspensión de proceso.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho dar cumplimiento al artículo 159 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...).”

En consecuencia de lo anterior, se dispone la SUSPENSION DEL PROCESO por el término de treinta (30) días hábiles a fin de que la parte demandada constituya nuevo apoderado judicial.

Vencido el término que antecede, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 104
El auto anterior.

